



## MEMORANDO SAR-SG-182-K-2020

**PARA:** OFICIAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
ABOG. MAYDA SOSA ÁLVAREZ

**DE:** SECRETARIA GENERAL  
ABOG. CARMEN ALEJANDRA SUÁREZ

**ASUNTO:** Publicaciones en el mes de octubre de 2020

**FECHA:** 02 de noviembre de 2020



En atención al correo electrónico de fecha 04 de agosto de 2020, emitido por la Oficina a su cargo, en relación con los documentos susceptibles de publicación en el Diario Oficial La Gaceta como Reglamentos, Resoluciones, Decretos Ejecutivos u otros documentos oficiales de la institución durante el mes de octubre de 2020, no hubo ninguna publicación.

Asimismo, en relación con Convenios suscritos con el Servicio de Administración de Rentas, durante el mes de octubre de 2020, no hubo ninguna suscripción.

Además, en relación con Acuerdos institucionales emitidos en el mes de octubre de 2020, se elaboraron los siguientes, de los cuales se adjunta copia:

ACUERDO	FECHA	ASUNTO
SAR-267-2020	12-10-2020	Habilitar días y horas inhábiles del trece (13) al diecisiete (17) de octubre de dos mil veinte (2020), a efecto que los colaboradores de las Direcciones Regionales Centro Sur, Nor Occidente y Nor Oriente y el Departamento de Fedatarios Fiscales realicen las actividades inherentes a sus funciones, para realizar verificaciones relativas al Régimen de Facturación en las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba.
SAR-268-2020	12-10-2020	Habilitar días y horas inhábiles del veintidós (22) al veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), a efecto que en conjunto con el Ministerio Público a través de la Fiscalía Especializada contra Delitos Tributarios y Conexos, los colaboradores



		de la Coordinación de FYDUCA del Departamento de Gestión Tributaria.
SAR-271-2020	19-10-2020	Habilitar días y horas inhábiles del diecinueve (19) al veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020), a efecto que los colaboradores de las Direcciones Regionales Centro Sur, Nor Occidente y Nor Oriente y el Departamento de Fedatarios Fiscales realicen las actividades inherentes a sus funciones, para realizar verificaciones relativas al Régimen de Facturación en las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba.
SAR-273-2020	23-10-2020	Habilitar días y horas inhábiles del veintiséis (26) al treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020) a nivel nacional, a efecto que los colaboradores del Departamento de Fedatarios Fiscales realicen las actividades inherentes a sus funciones, para realizar verificaciones relativas al Régimen de Facturación y para que los colaboradores del Departamento de Inspectoría General realicen acciones inherentes a sus funciones en conjunto con el Ministerio Público. <b>NOTA:</b> Este Acuerdo aún no ha sido remitido a la Dirección Nacional Administrativa Financiera para su publicación.
SAR-275-2020	30-10-2020	Habilitar días y horas inhábiles del dos (02) al tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020) a nivel nacional, a efecto que los colaboradores del Departamento de Fedatarios Fiscales realicen las actividades inherentes a sus funciones, para realizar verificaciones relativas al Régimen de Facturación. <b>NOTA:</b> Este Acuerdo aún no ha sido remitido a la Dirección Nacional Administrativa Financiera para su publicación.

Asimismo se adjunta copia del memorando SAR-SG-181-J-2020 de fecha 23 de octubre de 2020, mediante el cual la Secretaría General remitió los Acuerdos número SAR-267-2020, SAR-268-2020 y SAR-271-2020 a la Dirección Nacional Administrativa Financiera para su publicación.

C: Archivo  
CASP/akrm



## MEMORANDO SAR-SG-181-J-2020

**PARA:** DIRECTOR NACIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO  
LIC. JUAN ROBERTO VALERIO CASTILLO

**DE:** SECRETARÍA GENERAL  
ABOG. CARMEN ALEJANDRA SUÁREZ PAVÓN

**ASUNTO:** PUBLICACIONES LA GACETA

**FECHA:** 23 DE OCTUBRE DE 2020



Por medio de la presente, remito a usted para la publicación con **CARÁCTER URGENTE** lo siguiente:

1. Publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Acuerdo número SAR-267-2020, de fecha 12 de octubre de 2020, “Habilitar días y horas inhábiles del trece (13) al diecisiete (17) de octubre de dos mil veinte (2020), a efecto que los colaboradores de las Direcciones Regionales Centro Sur, Nor Occidente y Nor Oriente y el Departamento de Fedatarios Fiscales realicen las actividades inherentes a sus funciones, para realizar verificaciones relativas al Régimen de Facturación en las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba ...”
2. Publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Acuerdo número SAR-268-2020, de fecha 12 de octubre de 2020, “Habilitar días y horas inhábiles del veintidós (22) al veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), a efecto que en conjunto con el Ministerio Público a través de la Fiscalía Especializada contra Delitos Tributarios y Conexos, los colaboradores de la Coordinación de FYDUCA del Departamento de Gestión Tributaria...”
3. Publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Acuerdo número SAR-271-2020, de fecha 19 de octubre de 2020, “Habilitar días y horas inhábiles del diecinueve (19) al veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020), a efecto que los colaboradores de las Direcciones Regionales Centro Sur, Nor Occidente y Nor Oriente y el Departamento de Fedatarios Fiscales realicen las actividades inherentes a sus funciones, para realizar verificaciones relativas al Régimen de Facturación en las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba ...”

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente, se suscribe de Usted.

C: Archivo  
CASP/GLLV



**ACUERDO NÚMERO SAR-267-2020**  
**TEGUCIGALPA, M. D.C., 12 de octubre del 2020**

**LA MINISTRA DIRECTORA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Artículo 195 del Decreto Legislativo número 170-2016, de fecha quince de diciembre del dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial "LA GACETA" número 34,224 del veintiocho de diciembre del dos mil dieciséis que contiene el Código Tributario, se crea la Administración Tributaria como una entidad Desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional, denominándose por el Presidente de la República SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR), mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el numeral 1 del Artículo 197 del Decreto precedente, el Servicio de Administración de Rentas (SAR), estará a cargo de un(a) Director (a) Ejecutivo (a), con rango Ministerial nombrado por el Presidente de la República, quien será responsable de definir y ejecutar las políticas, estratégicas, planes y programas administrativos, metas y resultados, conforme a las políticas económicas, fiscales y tributarias del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 198 de la supra citada norma establece entre otras atribuciones de la Administración Tributaria denominada Servicio de Administración de Rentas (SAR), "1) ..., 12) Aprobar Acuerdos para la aplicación eficientes en materias tributaria de conformidad con el presente Código".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 199 del Decreto en mención establece entre otras atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), "1) Ejercer la Representación legal y administración general, dirección y manejo de la institución, ... 13) Las demás funciones que le confieran el presente Código y las leyes aplicables".

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo número SAR-002-2017 de fecha 03 de enero de 2017 y sus reformas, se crea entre otros el Departamento de Fedatarios Fiscales, adscrito a la Dirección Nacional de Cumplimiento Tributario y las Direcciones Regionales Centro Sur, Nor Occidente y Nor Oriente.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Artículo 5 del Decreto número 33-2020 contentivo de la Ley de auxilio al sector productivo y a los trabajadores ante los efectos de la pandemia provocada por el Covid-19, se declaran inhábiles todos los días calendario por el período en el que transcurra la declaratoria de emergencia originada por el COVID-19.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 81 numeral 1) del mismo Código la Administración Tributaria debe cumplir sus obligaciones legales y reglamentarias en días y horas hábiles, sin embargo, puede habilitar días y horas inhábiles o continuar en horas inhábiles una diligencia iniciada en horas y días inhábiles.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al mismo Artículo 81 numeral 3) del Código en mención, la Administración Tributaria, bajo ninguna circunstancia podrá decretar habilitación en días y horas inhábiles de forma general, exceptuando aquellos casos que en el cumplimiento de sus funciones de fiscalización, tenga contemplado la realización de programas, operativos, inspecciones, verificaciones y comprobaciones masivas.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 001-A-2017 de fecha 02 de enero del 2017 se nombró la suscrita como Directora Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), con rango ministerial y con facultades para emitir y ejecutar los actos administrativos necesarios y pertinentes para el ejercicio de las funciones.

**CONSIDERANDO:** Que los órganos administrativos desarrollarán su actividad sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

**Servicio de Administración de Rentas**  
**Tributar es ProgreSAR**

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150  
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594  
[www.sar.gov.hn](http://www.sar.gov.hn)



**POR TANTO:** En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los Artículos: 321, 323 y 351 de la Constitución de la República; Artículos 81 numerales 1) y 3), 195, 197 numeral 1), 198 numeral 12), 199 numerales 1) y 13) del Decreto Legislativo No. 170-2016 contentivo del Código Tributario; 5 del Decreto número 33-2020 contentivo de la Ley de auxilio al sector productivo y a los trabajadores ante los efectos de la pandemia provocada por el Covid-19; 7, 45, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; y demás disposiciones legales aplicables.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Habilitar días y horas inhábiles del trece (13) al diecisiete (17) de octubre de dos mil veinte (2020), a efecto que los colaboradores de las Direcciones Regionales Centro Sur, Nor Occidente y Nor Oriente, y el Departamento de Fedatarios Fiscales realicen las actividades inherentes a sus funciones, para realizar verificaciones relativas al Régimen de Facturación en las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del trece (13) de octubre del dos mil veinte (2020). **CÚMPLASE.**

  
**MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA**  
**MINISTRA DIRECTORA SAR**  
  
  
  
**MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA**  
**SECRETARIA GENERAL**

**Servicio de Administración de Rentas  
Tributar es ProgreSAR**

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150  
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594  
www.sar.gob.hn



**ACUERDO NÚMERO SAR-268-2020**  
**TEGUCIGALPA, M. D.C., 12 de octubre del 2020**

**LA MINISTRA DIRECTORA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Artículo 195 del Decreto Legislativo número 170-2016, de fecha quince de diciembre del dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial "LA GACETA" número 34,224 del veintiocho de diciembre del dos mil dieciséis que contiene el Código Tributario, se crea la Administración Tributaria como una entidad Desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional, denominándose por el Presidente de la República SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR), mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el numeral 1 del Artículo 197 del Decreto precedente, el Servicio de Administración de Rentas (SAR), estará a cargo de un(a) Director (a) Ejecutivo (a), con rango Ministerial nombrado por el Presidente de la República, quien será responsable de definir y ejecutar las políticas, estratégicas, planes y programas administrativos, metas y resultados, conforme a las políticas económicas, fiscales y tributarias del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 198 de la supra citada norma establece entre otras atribuciones de la Administración Tributaria denominada Servicio de Administración de Rentas (SAR), "1) ..., 12) Aprobar Acuerdos para la aplicación eficientes en materias tributaria de conformidad con el presente Código".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 199 del Decreto en mención establece entre otras atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), "1) Ejercer la Representación legal y administración general, dirección y manejo de la institución, ... 13) Las demás funciones que le confieran el presente Código y las leyes aplicables".

**CONSIDERANDO:** Que mediante Oficio número 363-2020 de fecha 06 de octubre de 2020, el Ministerio Público a través de la Fiscalía especializada contra Delitos Tributarios y Conexos, solicitó el apoyo de colaboradores del Servicio de Administración de Rentas con experiencia en verificar documentación y mercadería al amparo de FYDUCA, para realizar inspección en el sector de la Aduna de Corinto.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo número SAR-002-2017 de fecha 03 de enero de 2017 y sus reformas, se crea entre otras la Coordinación de FYDUCA del Departamento de Gestión Tributaria, adscrito a la Dirección Nacional de Cumplimiento Tributario.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Artículo 5 del Decreto número 33-2020 contentivo de la Ley de auxilio al sector productivo y a los trabajadores ante los efectos de la pandemia provocada por el Covid-19, se declaran inhábiles todos los días calendario por el período en el que transcurra la declaratoria de emergencia originada por el COVID-19.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 81 numeral 1) del mismo Código la Administración Tributaria debe cumplir sus obligaciones legales y reglamentarias en días y horas hábiles, sin embargo, puede habilitar días y horas inhábiles o continuar en horas inhábiles una diligencia iniciada en horas y días inhábiles.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al mismo Artículo 81 numeral 2) del Código en mención, la Administración Tributaria deberá decretar habilitación en días y horas inhábiles, mediante Acuerdo debidamente motivado por el titular de la institución, previo a ejecutar cualquier actuación al amparo del mismo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 001-A-2017 de fecha 02 de enero del 2017 se nombró la suscrita como Directora Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), con rango ministerial y con facultades para emitir y ejecutar los actos administrativos necesarios y pertinentes para el ejercicio de las funciones.

**Servicio de Administración de Rentas**  
**Tributar es ProgreSAR**

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150  
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594  
www.sar.gob.hn



**CONSIDERANDO:** Que los órganos administrativos desarrollarán su actividad sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los Artículos: 321, 323 y 351 de la Constitución de la República; Artículos 81 numerales 1) y 2), 195, 197 numeral 1), 198 numeral 12), 199 numerales 1) y 13) del Decreto Legislativo No. 170-2016 contentivo del Código Tributario; 5 del Decreto número 33-2020 contentivo de la Ley de auxilio al sector productivo y a los trabajadores ante los efectos de la pandemia provocada por el Covid-19; 7, 45, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; y demás disposiciones legales aplicables.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Habilitar días y horas inhábiles del veintidós (22) al veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), a efecto que, en conjunto con el Ministerio Público a través de la Fiscalía especializada contra Delitos Tributarios y Conexos, los colaboradores de la Coordinación de FYDUCA del Departamento de Gestión Tributaria realicen las actividades inherentes a sus funciones, para verificar documentación y mercadería que ingrese al país bajo el amparo de la FYDUCA en el sector de la Aduana de Corinto, como parte de las diligencias investigativas del ente fiscal.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del veintidós (22) de octubre del dos mil veinte (2020). **CÚMPLASE.**

  
MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA  
MINISTRA DIRECTORA SAR



  
ALEJANDRA SUÁREZ PACHECO  
SECRETARIA GENERAL

Servicio de Administración de Rentas  
Tributar es ProgreSAR

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150  
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594  
www.sar.gob.hn



**ACUERDO NÚMERO SAR-271-2020**  
**TEGUCIGALPA, M. D.C., 19 de octubre del 2020**

**LA MINISTRA DIRECTORA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Artículo 195 del Decreto Legislativo número 170-2016, de fecha quince de diciembre del dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial "LA GACETA" número 34,224 del veintiocho de diciembre del dos mil dieciséis que contiene el Código Tributario, se crea la Administración Tributaria como una entidad Desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional, denominándose por el Presidente de la República SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR), mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el numeral 1 del Artículo 197 del Decreto precedente, el Servicio de Administración de Rentas (SAR), estará a cargo de un(a) Director (a) Ejecutivo (a), con rango Ministerial nombrado por el Presidente de la República, quien será responsable de definir y ejecutar las políticas, estratégicas, planes y programas administrativos, metas y resultados, conforme a las políticas económicas, fiscales y tributarias del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 198 de la supra citada norma establece entre otras atribuciones de la Administración Tributaria denominada Servicio de Administración de Rentas (SAR), "1) ..., 12) Aprobar Acuerdos para la aplicación eficientes en materias tributaria de conformidad con el presente Código".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 199 del Decreto en mención establece entre otras atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), "1) Ejercer la Representación legal y administración general, dirección y manejo de la institución, ... 13) Las demás funciones que le confieran el presente Código y las leyes aplicables".

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo número SAR-002-2017 de fecha 03 de enero de 2017 y sus reformas, se crea entre otros el Departamento de Fedatarios Fiscales, adscrito a la Dirección Nacional de Cumplimiento Tributario y las Direcciones Regionales Centro Sur, Nor Occidente y Nor Oriente.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Artículo 5 del Decreto número 33-2020 contentivo de la Ley de auxilio al sector productivo y a los trabajadores ante los efectos de la pandemia provocada por el Covid-19, se declaran inhábiles todos los días calendario por el período en el que transcurra la declaratoria de emergencia originada por el COVID-19.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 81 numeral 1) del mismo Código la Administración Tributaria debe cumplir sus obligaciones legales y reglamentarias en días y horas hábiles, sin embargo, puede habilitar días y horas inhábiles o continuar en horas inhábiles una diligencia iniciada en horas y días inhábiles.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al mismo Artículo 81 numeral 3) del Código en mención, la Administración Tributaria, bajo ninguna circunstancia podrá decretar habilitación en días y horas inhábiles de forma general, exceptuando aquellos casos que en el cumplimiento de sus funciones de fiscalización, tenga contemplado la realización de programas, operativos, inspecciones, verificaciones y comprobaciones masivas.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 001-A-2017 de fecha 02 de enero del 2017 se nombró la suscrita como Directora Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), con rango ministerial y con facultades para emitir y ejecutar los actos administrativos necesarios y pertinentes para el ejercicio de las funciones.

**CONSIDERANDO:** Que los órganos administrativos desarrollarán su actividad sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

**Servicio de Administración de Rentas**  
**Tributar es ProgreSAR**

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150  
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594  
www.sar.gob.hn



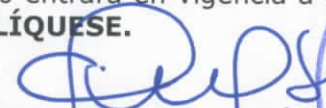

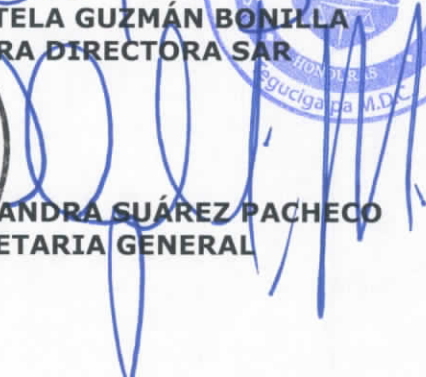



**POR TANTO:** En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los Artículos: 321, 323 y 351 de la Constitución de la República; Artículos 81 numerales 1) y 3), 195, 197 numeral 1), 198 numeral 12), 199 numerales 1) y 13) del Decreto Legislativo No. 170-2016 contentivo del Código Tributario; 5 del Decreto número 33-2020 contentivo de la Ley de auxilio al sector productivo y a los trabajadores ante los efectos de la pandemia provocada por el Covid-19; 7, 45, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; y demás disposiciones legales aplicables.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Habilitar días y horas inhábiles del diecinueve (19) al veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), a efecto que los colaboradores de las Direcciones Regionales Centro Sur, Nor Occidente y Nor Oriente y el Departamento de Fedatarios Fiscales realicen las actividades inherentes a sus funciones, para realizar verificaciones relativas al Régimen de Facturación en las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del diecinueve (19) de octubre del dos mil veinte (2020). **PUBLÍQUESE.**

  
**MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA**  
**MINISTRA DIRECTORA SAR**  
  
  
**CARMEN ALEJANDRA SUÁREZ PACHECO**  
**SECRETARIA GENERAL**  


**Servicio de Administración de Rentas**  
**Tributar es ProgreSAR**

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150  
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594  
www.sar.gob.hn



**ACUERDO NÚMERO SAR-273-2020**  
**TEGUCIGALPA, M. D.C., 23 de octubre del 2020**

**LA MINISTRA DIRECTORA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Artículo 195 del Decreto Legislativo número 170-2016, de fecha quince de diciembre del dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial "LA GACETA" número 34,224 del veintiocho de diciembre del dos mil dieciséis que contiene el Código Tributario, se crea la Administración Tributaria como una entidad Desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional, denominándose por el Presidente de la República SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR), mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el numeral 1 del Artículo 197 del Decreto precedente, el Servicio de Administración de Rentas (SAR), estará a cargo de un(a) Director (a) Ejecutivo (a), con rango Ministerial nombrado por el Presidente de la República, quien será responsable de definir y ejecutar las políticas, estratégicas, planes y programas administrativos, metas y resultados, conforme a las políticas económicas, fiscales y tributarias del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 198 de la supra citada norma establece entre otras atribuciones de la Administración Tributaria denominada Servicio de Administración de Rentas (SAR), "1) ..., 12) Aprobar Acuerdos para la aplicación eficientes en materias tributaria de conformidad con el presente Código".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 199 del Decreto en mención establece entre otras atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), "1) Ejercer la Representación legal y administración general, dirección y manejo de la institución, ... 13) Las demás funciones que le confieran el presente Código y las leyes aplicables".

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo número SAR-002-2017 de fecha 03 de enero de 2017 y sus reformas, se crea entre otros el Departamento de Inspectoría General dependiente de la Sub Dirección Ejecutiva, y el Departamento de Fedatarios Fiscales, adscrito a la Dirección Nacional de Cumplimiento Tributario.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Artículo 5 del Decreto número 33-2020 contentivo de la Ley de auxilio al sector productivo y a los trabajadores ante los efectos de la pandemia provocada por el Covid-19, se declaran inhábiles todos los días calendario por el período en el que transcurra la declaratoria de emergencia originada por el COVID-19.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 81 numeral 1) del mismo Código la Administración Tributaria debe cumplir sus obligaciones legales y reglamentarias en días y horas hábiles, sin embargo, puede habilitar días y horas inhábiles o continuar en horas inhábiles una diligencia iniciada en horas y días inhábiles.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al mismo Artículo 81 numeral 3) del Código en mención, la Administración Tributaria, bajo ninguna circunstancia podrá decretar habilitación en días y horas inhábiles de forma general, exceptuando aquellos casos que en el cumplimiento de sus funciones de fiscalización, tenga contemplado la realización de programas, operativos, inspecciones, verificaciones y comprobaciones masivas.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 001-A-2017 de fecha 02 de enero del 2017 se nombró la suscrita como Directora Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), con rango ministerial y con facultades para emitir y ejecutar los actos administrativos necesarios y pertinentes para el ejercicio de las funciones.

**CONSIDERANDO:** Que los órganos administrativos desarrollarán su actividad sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con

**Servicio de Administración de Rentas**  
**Tributar es ProgreSAR**

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150  
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594  
[www.sar.gob.hn](http://www.sar.gob.hn)



arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los Artículos: 321, 323 y 351 de la Constitución de la República; Artículos 81 numerales 1) y 3), 195, 197 numeral 1), 198 numeral 12), 199 numerales 1) y 13) del Decreto Legislativo No. 170-2016 contentivo del Código Tributario; 5 del Decreto número 33-2020 contentivo de la Ley de auxilio al sector productivo y a los trabajadores ante los efectos de la pandemia provocada por el Covid-19; 7, 45, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; y demás disposiciones legales aplicables.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Habilitar días y horas inhábiles del veintiséis (26) al treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020) a nivel nacional, a efecto que los colaboradores del Departamento de Fedatarios Fiscales realicen las actividades inherentes a sus funciones, para realizar verificaciones relativas al Régimen de Facturación y para que los colaboradores del Departamento de Inspectoría General realicen acciones inherentes a sus funciones en conjunto con el Ministerio Público.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del veintiséis (26) de octubre del dos mil veinte (2020). **PUBLÍQUESE.**

  
**MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA**  
**MINISTRA DIRECTORA SAR**  
  
  
**ALEJANDRA SUÁREZ PACHECO**  
**SECRETARIA GENERAL**  




**ACUERDO NÚMERO SAR-275-2020**  
**TEGUCIGALPA, M. D.C., 30 de octubre del 2020**

**LA MINISTRA DIRECTORA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Artículo 195 del Decreto Legislativo número 170-2016, de fecha quince de diciembre del dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial "LA GACETA" número 34,224 del veintiocho de diciembre del dos mil dieciséis que contiene el Código Tributario, se crea la Administración Tributaria como una entidad Desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional, denominándose por el Presidente de la República SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR), mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el numeral 1 del Artículo 197 del Decreto precedente, el Servicio de Administración de Rentas (SAR), estará a cargo de un(a) Director (a) Ejecutivo (a), con rango Ministerial nombrado por el Presidente de la República, quien será responsable de definir y ejecutar las políticas, estratégicas, planes y programas administrativos, metas y resultados, conforme a las políticas económicas, fiscales y tributarias del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 198 de la supra citada norma establece entre otras atribuciones de la Administración Tributaria denominada Servicio de Administración de Rentas (SAR), "1) ..., 12) Aprobar Acuerdos para la aplicación eficientes en materias tributaria de conformidad con el presente Código".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 199 del Decreto en mención establece entre otras atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), "1) Ejercer la Representación legal y administración general, dirección y manejo de la institución, ... 13) Las demás funciones que le confieran el presente Código y las leyes aplicables".

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo número SAR-002-2017 de fecha 03 de enero de 2017 y sus reformas, se crea entre otros el Departamento de Fedatarios Fiscales, adscrito a la Dirección Nacional de Cumplimiento Tributario.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Artículo 5 del Decreto número 33-2020 contentivo de la Ley de auxilio al sector productivo y a los trabajadores ante los efectos de la pandemia provocada por el Covid-19, se declaran inhábiles todos los días calendario por el período en el que transcurra la declaratoria de emergencia originada por el COVID-19.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 81 numeral 1) del mismo Código la Administración Tributaria debe cumplir sus obligaciones legales y reglamentarias en días y horas hábiles, sin embargo, puede habilitar días y horas inhábiles o continuar en horas inhábiles una diligencia iniciada en horas y días inhábiles.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al mismo Artículo 81 numeral 3) del Código en mención, la Administración Tributaria, bajo ninguna circunstancia podrá decretar habilitación en días y horas inhábiles de forma general, exceptuando aquellos casos que en el cumplimiento de sus funciones de fiscalización, tenga contemplado la realización de programas, operativos, inspecciones, verificaciones y comprobaciones masivas.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 001-A-2017 de fecha 02 de enero del 2017 se nombró la suscrita como Directora Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), con rango ministerial y con facultades para emitir y ejecutar los actos administrativos necesarios y pertinentes para el ejercicio de las funciones.

**CONSIDERANDO:** Que los órganos administrativos desarrollarán su actividad sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

**Servicio de Administración de Rentas**  
**Tributar es ProgreSAR**

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150  
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594  
www.sar.gob.hn



**POR TANTO:** En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los Artículos: 321, 323 y 351 de la Constitución de la República; Artículos 81 numerales 1) y 3), 195, 197 numeral 1), 198 numeral 12), 199 numerales 1) y 13) del Decreto Legislativo No. 170-2016 contentivo del Código Tributario; 5 del Decreto número 33-2020 contentivo de la Ley de auxilio al sector productivo y a los trabajadores ante los efectos de la pandemia provocada por el Covid-19; 7, 45, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; y demás disposiciones legales aplicables.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Habilitar días y horas inhábiles del dos (02) al tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020) a nivel nacional, a efecto que los colaboradores del Departamento de Fedatarios Fiscales realicen las actividades inherentes a sus funciones, para realizar verificaciones relativas al Régimen de Facturación.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del dos (02) de noviembre del dos mil veinte (2020). **PUBLÍQUESE.**

  
MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA  
MINISTRA DIRECTORA SAR Tegucigalpa M.D.C.

  
ALEJANDRA SUÁREZ PACHECO  
SECRETARIA GENERAL